

ASOCIACIÓN MUTUAL

ASOVIPCOL

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y OTROS GREMIOS DE COLOMBIA



“UNIDOS CRECEMOS PARA VIVIR MEJOR”

ASOCIACIÓN MUTUAL ASOVIPCOL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro del tipo asociación mutualista, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario de la economía, con vigencia indefinida, con patrimonio y asociados ilimitados y variables, con fines de interés social, cuyos asociados son personas naturales inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social y se denomina ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y OTROS SERVICIOS DE COLOMBIA, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla ASOVIPCOL, regida por la Ley, los presentes estatutos y los principios del sector solidario.

El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia y tiene su sede en la Calle 12 Nro. 13 - 37 Piso 2. Teléfono: 3113302488. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto social de esta organización solidaria es el de brindar ayuda recíproca entre los asociados frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social como lo permitido en el sector solidario.

En desarrollo de su objeto social, la ASOCIACIÓN MUTUAL ASOVIPCOL podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL ASOVIPCOL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la MUTUAL de recursos de origen ilícito, al igual que el destino de los recursos.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la entidad podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES. Para el desarrollo de su objeto social la ASOCIACIÓN MUTUAL ASOVIPCOL podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos.
3. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes y servicios necesarios para consumo personal familiar de los asociados.
4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitida por entidades FINANCIERAS de derecho público de cualquier orden.
5. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Organizar y ejecutar programas a futuro para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
7. Establecer convenios, contratos o alianzas con entidades, privadas o de economía mixta, para el desarrollo de programas y proyectos de bienestar

social, salud y educación, orientadas a la formación, capacitación e investigación de temáticas que beneficien a los asociados, familiares o comunidades.

8. Organizar, directamente o en convenio con otras entidades, programas de recreación y bienestar general, para sus asociados y familiares.
9. Prestar directamente o por intermedio de sus asociados, asesorías, consultoría y mentoría técnicas, administrativas o financieras, así como adelantar estudios y realizar o efectuar cualquier tipo de contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional.
10. Promover o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupo empresariales o participar en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
11. Realizar actividades de formación, capacitación y adelantar investigaciones sobre procesos de educación solidaria y de fortalecimientos de la cultura asociativa.
12. Actuar como entidad operadora de libranza.
13. Ejercer actividades de bienestar social, así como ofrecer los servicios de recreación, alojamiento y alimentación de la contratación de terceros.
14. Realizar inversiones que generen crecimiento integral de la Mutual, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
15. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario y mutual a través de entidades aliadas
16. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias a través de la contratación de servicios con entidades especializadas en cada labor.
17. Participar en la ejecución de planes y programas solidarios de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Crear y fomentar fondos de imprevistos, capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de ASOVIPCOL, los asociados y sus familias.

18. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar de los menores de edad, adultos mayores, asociados y sus familiares a través de entidades afines al sector solidario.
19. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios, así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL Podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y prestados por medio de una sección especializada dentro de nuestro objeto social y financiero y acorde a los reglamentos, procedimientos y manejos contables, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la asociación MUTUAL ASOVIPCOL y de otras secciones.

ARTICULO 5. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se expedirán reglamentaciones especiales donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 6. PRESTACION DE SERVICIOS. La prestación de los servicios de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL a sus asociados y la administración de los mismos, en lo posible, será descentralizada, para lo cual, la junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes que les permitan a las seccionales y sus órganos de dirección y administración desarrollar las actividades necesarias para el logro de estos propósitos.

ARTICULO 7. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrará los convenios respectivos.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS A TERCEROS. LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL prestara los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a

sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, en razón del interés colectivo, podrá extenderse a los familiares directos del asociado o a terceros, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta el primer y segundo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL:

1. Las personas naturales legalmente capaces y las mayores de 14 años que puedan acreditar ingresos suficientes a través de su representante legal, para cumplir las obligaciones contempladas en este estatuto.
2. Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimos de lucro del orden nacional e internacional.
3. Los empleados de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL
4. Los sustitutos de los asociados fallecidos, designados por este en vida, que sean legalmente inscritas y permanezcan asociadas.

PARAGRAFO 1. Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan asociadas.

PARAGRAFO 2. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la junta Directiva o del órgano de la mutual en que esta delegue tal función

ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES. Para adquirir la calidad de asociado, las personas naturales deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. Presentar formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado ante la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
2. Haber recibido formación en economía solidaria y mutual como mínimo de diez (10) horas o comprometerse hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses después de ocurrida su admisión, así como recibir una inducción sobre la entidad y sus servicios.
3. Pagar por una sola vez, el valor de la cuota de admisión, equivalente al 4% del salario mensual vigente para los asociados que devenguen entre uno y dos (2) salarios mínimos. y un 6% del salario mensual vigente para los asociados que devenguen más de (2) salarios mínimos en adelante.
4. Pagar las contribuciones a que se obliga con destino a los fondos sociales y mutuales agotables con destino al fondo mutual de previsión asistencia y solidaridad, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, así como la consulta y reporte a centrales de riesgo.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. Autorizar la realización de descuentos por nomina a través del sistema de libranzas de todas las obligaciones que adquiera con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, salvo que no se trate de personas que solo puedan cancelar por caja.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes y no vinculantes en relación con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesarios la junta directiva.

PARAGRAFO. La junta Directiva podrá establecer, mediante reglamento especial, los procedimientos para adquirir la calidad de asociado.

ARTICULO 11 REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elevar por escrito la respectiva solicitud de admisión firmada por el representante legal. DEBEMOS TENER CARTA MODELO
2. Adjuntar copia firmada y con huella de la parte pertinente del acta del órgano de administración competente donde se haya autorizado solicitar la respectiva asociación.
3. A llevar certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días.
4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables, con excepción de las empresas de reciente constitución, siempre y cuando iniciemos procesos de beneficio a través de los créditos que ofrece la mutual.
5. Cancelar, por una sola vez, el valor de la cuota de admisión, la cual será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.
6. Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, así como la consulta y reporte a centrales de riesgo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes y no vinculantes en relación con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesarios la junta directiva.

PARAGRAFO. La junta Directiva establecerá, mediante reglamento especial, los procedimientos para adquirir la calidad de asociado.

ARTICULO 12. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISION. Si transcurridos tres (3) meses desde la comunicación de admisión, el asociado, ya sea persona natural o jurídica no cumple con el lleno de la totalidad de los requisitos señalados en el presente estatuto y reglamentos, se entenderá que no ha cumplido con las

condiciones exigidas para ser asociado y procederá automáticamente la cancelación de su inscripción en el registro social.

ARTICULO 13 DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del mutualismo, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo solidario y el Estatuto.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y los asociados de la misma.
5. No incurrir en hechos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
6. Cumplir con las obligaciones económicas y sociales que adquieran con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, a través de libranza y/o otros medios de pago previamente autorizados por el departamento financiero.
7. Pagar oportunamente las contribuciones económicas y las cuotas de ahorros que establezca la Asociación mutual a través de libranza y/o otros medios de pago previamente autorizados por el departamento financiero.
8. Declarar su impedimento actual o sobreviviente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o casual de inhabilidad, de orden legal o estatutario. Así mismo, no incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
10. Suministrar los informes que la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con esta.
11. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas, y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le asignen.
12. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
13. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o nombrados.

14. Mantener actualizada su información personal (trimestralmente), en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás medios que faciliten la comunicación personal.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar los descuentos por nomina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones en su defecto, cancelarlos por caja.
18. Cumplir con los demás deberes que resulten de la LEY, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Todo asociado, por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que la junta directiva apruebe, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

Su vinculación conllevara la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades públicas o privada de las que reciba salario o pensión, para que le retenga las sumas que por cualquier concepto adeude a la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, siempre que consten en un documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente o su delegado.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Velar por que la gestión de la administración de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se cumpla de acuerdo con las políticas trazadas por la junta Directiva y la Asamblea general.

6. Utilizar los servicios, beneficios y prerrogativas que la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL tiene establecidos para sus asociados.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
9. Participar de los beneficios económicos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que determine la Asamblea general.
10. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación para los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales están sujetos los asociados.

Sera causal de sanción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Muerte real, civil o presunta del asociado.
3. Perdida de las condiciones para ser asociado.
4. Disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.
5. Disolución para liquidación de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
6. Exclusión.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la junta directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que señale en la misma, el asociado perderá su calidad como tal.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el

caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 18. REINGRESO A LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL. El asociado que haya perdido el vínculo con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, podrá solicitar nuevamente su ingreso a esta, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la entidad.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reingreso, el asociado recibirá los beneficios que se otorguen con cargo a los fondos de la mutual, proporcionalmente a su antigüedad, contada a partir de su última admisión.

PARAGRAFO 2. La junta Directiva analizará la causal por la que se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado, especialmente en el cumplimiento de sus deberes económicos y demás con ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso.

En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y el asociado haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, como sus codeudores.

ARTICULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, por razones ajenas a su voluntad; la junta directiva, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciara sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a la mutual o decretara su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de quince (15) días hábiles de las razones de hecho y derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada en la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

Una vez transcurrido el término del traslado, la junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el comité de apelaciones o si este no se hubiere confirmado, ante la Asamblea General; los que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho

(8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

PARAGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Asociación Mutua, que el asociado afectado continúe vinculado a la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretara su retiro de la Asociación.

ARTICULO 20. RETIRO DEL ASOCIADO POR MUERTE. En caso de muerte real, civil o presunta, se entenderá perdida la calidad del asociado a partir de la fecha de deceso o de la respectiva sentencia que así lo decreta, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, quien se podrá subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los ahorros podrán entregarse al cónyuge o compañero (a) permanente y/o heredero, en las proporciones establecidas, sin necesidad de juicio de sucesión, si están dentro de las cuantías máximas fijadas de conformidad con la norma legal vigente. En caso contrario se requerirá adelantar juicios de sucesión o trámite sucesoral ante las instancias correspondientes.

Los beneficios tales como pólizas o auxilios, que legalmente no entren en la masa sucesoral, se podrán entregar a los beneficiarios que haya determinado en vida el asociado fallecido, previa presentación de los documentos y el cumplimiento de los demás requisitos que señale la Junta Directiva para tal fin.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su deceso, la persona que representara sus derechos y obligaciones en la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL. Esto no le dará al representante los derechos propios de los asociados, por lo que no podrá votar en las elecciones de delegados ni ser elegido como tal.

En caso de existir pleito sobre los bienes que hagan parte de la masa sucesoral, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se reservara el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Igualmente, el asociado, en vida, podrá designar a su cónyuge, compañero (a) permanente o hijo (a) que lo reemplace como asociado de la ASOCIACION MUTUAL

ASOVIPCOL, quien deberá cumplir con los requisitos para ser asociado y se subrogara en todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 21. DISOLUCION PARA LIQUIDACION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA.

La disolución para liquidación de la persona jurídica asociada a la “ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL” determinara la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su registro de disolución y liquidación ante la Cámara de Comercio respectiva o entidad competente. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de la mutual perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en le presente Estatuto.

ARTICULO 23 COMITÉ DE APELACIONES. La asamblea General, constituirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros que actuaran como principales y un (1) suplente numérico, elegidos entre los delegados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la Junta Directiva.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permiten tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar el respectivo registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, y se devolverá el saldo de ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la ley.

Para todos los efectos se tendrá como base el estado de cuenta del asociado certificado por la Administración.

En el evento de exclusión o retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de este, es superior al monto de sus ahorros y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le determine otra forma de pago.

En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte de interesado, las obligaciones pendientes.

En el caso de ingresos que consten en consignaciones a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL que no puedan ser identificadas, se informara de manera general a todos los asociados por los medios y canales de comunicación de que disponga la Mutual, para que verifiquen si corresponden a pagos realizados por los mismos.

Lo anterior, con el fin de que el plazo de un año, contado desde la fecha de realización de la consignación, acredite ante la administración los correspondientes pagos realizados por ellos.

Transcurrido este plazo sin que se pueda determinar a quienes corresponden dichas consignaciones, la Junta Directiva podrá ordenar que los recursos no reclamados se destinen a fondos pasivos agotables.

En el caso de los ahorros se dará aplicación a lo que dispongan las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 25. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. La pérdida de la calidad asociado, modificara las obligaciones contraídas por este favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL no afectara las garantías otorgadas a la Mutual, la cual, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuara los cruces y compensaciones que considere convenientes.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y la Junta Directiva mantener la disciplina social de la asociación mutual y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

ARTICULO 27. LLAMADA DE ATENCION. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de control social y la junta Directiva podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 28. GRADUACION DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la ASOCIACION MUTUAL o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta de compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de la junta de Control Social, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTICULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrán imponer a los delegados multas por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, por inasistencia sin justa causa a las asambleas generales de delegados a las que sean

convocados, así como por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales hayan confirmado su asistencia, caso en el cual deberán cancelar el costo total del cupo correspondiente.

A los recursos obtenidos por estas multas se les dará la destinación que la Junta Directiva determine.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, hasta por el termino de seis (6) meses.

ARTICULO 31. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y la junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso podrá exceder de un año.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTICULO 32. CASUSALES DE EXCLUSION. La Junta Directiva podrá decretar, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, la exclusión de los asociados que incurra en alguna de las siguientes faltas:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
3. Servirse de la mutual para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad, falta de veracidad, inexactitud, reticencia o manifiesta renuencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Entregar a la mutual, bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.

6. Incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con la mutual.
7. Por haber sido sancionado en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
8. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolorosos, siempre y cuando la pena afecte el normal desenvolvimiento de las relaciones asociativas o la buena imagen de los asociados o la organización.
9. Ejercer dentro de la Mutual, actividades de carácter político partidista, religioso o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
10. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la mutual, de los asociados o de terceros.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la mutual, si los ha recibido para una finalidad específica.
13. Dar origen a rumores injustificados o hacer eco de estos, o llevar a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la mutual, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
14. Sustraer del sitio de trabajo elementos o equipos de la mutual o de terceros a quienes se les presten los servicios.
15. Mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
16. Agredir de manera física o verbal a otro asociado, directivos o trabajadores de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este estatuto.
19. Ser incluido en las listas vinculantes y no vinculantes para Colombia en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

20. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.

21. Faltas graves al respecto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de la mutual o en los eventos sociales y demás que se programen

22. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.

ARTICULO 33. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento.

1. La junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciaría las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se precederá analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante encontrarse circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito, personalmente, al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedara suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria precederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el comité de apelaciones, con las mismas finalidades.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de la reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedara en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - 11.1 Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - 11.2 Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - 11.3 Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el comité de apelaciones considere procede decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARAGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso bastara con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Asociación.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le considera un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTICULO 35. PRESCRIPCION DE LA ACCION SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de infracción, o desde que se tenga conocimiento del hecho.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

La ejecución de la sanción ya impuesta prescribirá a los cinco (5) años de haber quedado en firme.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL estará constituido por:

1. El Fondo social mutual.

2. Los fondos y reservas permanentes.

3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 37. FONDO SOCIAL MUTUAL. El fondo social mutual se constituirá e incrementará por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

ARTICULO 38. CONTRIBUCIÓN INICIAL. Los asociados, personas naturales que ingresen por primera vez, deberán contribuir con una cuota equivalente al 4% de un salario mínimo diario legal vigente, redondeado a miles de pesos, que se destinarán al Fondo Social Mutual, pagaderos hasta en los dos meses siguientes, contados a partir de la firma de la inscripción.

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la Asociación corresponde a la suma de \$ 799.502 que corresponden a la contribución inicial de los veinte (22) asociados fundadores.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, de las cuales el componente de ahorro permanente será retornable. Estas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 41. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS. Los asociados de la Mutual contribuirán en forma ordinaria, constante y permanente con un pago mensual de un (1) salario mínimo diario legal vigente, redondeado a miles de pesos que se destinarán en un treinta y cinco (35%) por ciento como contribución al fondo mutual, diez (10%) por ciento como contribución de administración, el cincuenta y cinco (55%) por ciento restantes se destinará como ahorro permanente del asociado.

PARÁGRAFO: Al retiro como asociado de la Mutual, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades, le serán devueltos al asociado.

Las personas jurídicas asociadas, cancelaran una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor que será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación. Para esto se tomarán en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados, conforme a la reglamentación que se elaborara para el efecto.

PARAGRAFO. Cuando un asociado se vea afectado por situación de grave crisis económica comprobada, que le impida el cabal cumplimiento de sus obligaciones, podrá ser beneficiado por el tratamiento especial que determine la junta Directiva, de acuerdo al reglamento que se establezca para el efecto.

ARTICULO 43. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES. La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de las contribuciones ordinarias o extraordinarias, el cual será reglamentado previamente por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

ARTICULO 44. CARACTERISTICAS DEL AHORRO. Las obligaciones que el asociado contraiga con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL serán respaldadas por los ahorros ordinarios y quedaran afectados como garantía a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, así mismo los demás ahorros voluntarios y CDAT en caso de mora.

Los ahorros permanentes no podrán ser gravados ni transferidos ni a terceros y por regla general, solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación, sin perjuicio de que el reglamento pueda establecer reintegros parciales y periódicos de estos, por causas o condiciones expresamente determinadas.

ARTICULO 45. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES, CDAT Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL VOLUNTARIO. El asociado, en forma voluntaria, podrá incrementar la cuota a que se refiere el artículo anterior con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente pagar sumas adicionales a las obligatorias, para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

ARTICULO 46. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y se podrán dar por

terminadas las obligaciones pactadas a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL aplicando la cláusula aceleratoria; se efectuará los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex asociado y los ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTICULO 47. DEVOLUCION DE SALDOS. Perdida de la calidad del asociado. La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes a cargo del ex asociado, salvo que por acuerdo de las partes se devuelvan anticipadamente de acuerdo con el respectivo reglamento.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de liquidez o crisis para la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, la junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencia la liquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año.

Para tal efecto reglamentara la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTICULO 48. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos dos (2) años contados desde la perdida de la calidad del asociado, ni ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor o auxilios, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedaran a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada por el ex asociado, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de control social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de la seccional a la que pertenecía el ex asociado. Igualmente, se deberán agotar todos

los medios disponibles, tales como consulta de directorios telefónicos del domicilio de ex asociado u otros para intentar su ubicación o la de sus beneficiarios.

Previa aprobación de la Junta Directiva, dichos saldos serán llevados a los fondos mutuales.

ARTICULO 49. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 50. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL De conformidad con la normatividad vigente, la Asociación Mutual dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el diez por ciento (10%) del excedente del ejercicio anual, si este resultado fuere positivo; con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTICULO 51. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. La Asociación podrá constituir, por decisión de la Asamblea General, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

La **ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL** podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

ARTICULO 52. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La **ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL**, por decisión de la Asamblea General, podrá constituir fondos permanentes o ejecutables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

Igualmente, la **ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 53. AYUDAS Y DONACIONES. Las donaciones, ayudas o legados que reciba La Mutual se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un

grupo reducido de estos. En todo caso La Mutual conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTICULO 54. POLITICA DE COSTO DE LOS SERVICIOS. La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad necesarios. La Junta Directiva determinará cuales servicios serán subsidiados total o parcialmente de acuerdo a los estudios técnicos o presupuestales.

ARTICULO 55. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortará las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de Asamblea General.

ARTICULO 56. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que produzca a la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se aplicaran de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del fondo mutual.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Educación Mutual.
3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social Mutual.
4. El cincuenta por ciento (50%) restante para crear otros fondos y reservas en la forma y

porcentajes que determine la Asamblea General.

PARAGRAFO. En todo caso, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección del fondo mutual al nivel que tenía antes de su utilización, según el caso.

ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL frente a terceros se limitará al monto de su patrimonio social.

ARTICULO 58. MONTO MINIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. El monto mínimo no reducible del Fondo Social Mutual debidamente pagado durante su existencia, será el equivalente al quince por ciento (15%) de total de los activos de la Asociación.

CAPITULO VI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL frente a terceros se limitará al monto de su patrimonio social.

ARTICULO 60. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La administración de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL estará a cargo de:

DIRECCION:

1. La asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Representante Legal.

ADMINISTRACION:

4. El Gerente.

La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, mediante reglamentación especial, podrá crear, trasladar o suprimir seccionales, con el objeto de facilitar la prestación de servicios y la participación a los asociados a través de los comités asesores.

ARTICULO 61. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARAGRAFO. Serán asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea General o para elegir delegados a esta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General o al vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos para la elección de delegados.

ARTICULO 62. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 63. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea general de delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o más del cuarenta por ciento (40%) de estos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

El número de delegados será uno (1) por cada (100) asociados y otro por fracción mayor a 80. La junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. La proporción aquí señalada para elegir los delegados se aplicará hasta llegar, máximo, a un número total de cien (100) delegados y mínimo veinte (20). En todo caso, cada seccional deberá tener mínimo un delegado para garantizar que estén representados todos los segmentos de asociados LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

Los delegados podrán tener hasta dos suplentes personales, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

En caso de ser necesario, se podrá efectuar elección parcial de delegados, según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
4. Haber recibido formación en economía solidaria, social y mutual.
5. Haber rendido informe a sus electores si fue elegido delegado en el periodo anterior.

PARAGRAFO: Los administradores seccionales que aspiren a ser delegados a la Asamblea Nacional, deberán haber dejado el cargo con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

ARTICULO 65. CONVOCATORIA. La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

La notificación de la convocatoria se hará mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL o mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

ARTICULO 66. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada de la Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal; esta podrá ser convocada por la Junta de Control Social o por el Revisor Fiscal, en su orden.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria podrá convocarla quien la solicito.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto y la facultad del órgano que convoca se extenderá para citar a la elección de delegados, si fuere el caso.

ARTICULO 67. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las asambleas se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Una vez instalada la Asamblea el quorum será verificado por la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal o estatutariamente.
4. Cada asociado o delegado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

5. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea, o la Revisor fiscal, se harán de acuerdo con los sistemas de elección establecidos en el presente Estatuto.

6. De acuerdo con lo establecido en el reglamento, al Presidente le corresponderá dirigir la reunión, conceder el uso de la palabra y velar por el mantenimiento de la disciplina dentro del recinto.

7. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

8. Lo ocurrió en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de Actas, las cuales se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco: las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha de clausura.

9. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por el Presidente de la Asamblea, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes quien se presentará a consideración de ellos.

ARTICULO 68 QUORUM. El quorum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Asociación Mutua, esto es con trece (13).

En las Asambleas Generales de Delegados el quorum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se hace referencia en el inciso inmediatamente anterior.

En las Asambleas no presenciales el quorum será la totalidad de los asociados o delegados hábiles convocados, es decir, quorum universal; o el quorum mínimo que señalen un futuro las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 69. MAYORIAS. Las decisiones de la Asamblea General, por la regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Para la reforma de Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

La determinación para fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados.

ARTICULO 70. SISTEMAS DE ELECCION. La elección de los miembros principales de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas.

La elección de los suplentes numéricos de la Junta Directiva se efectuará procedimiento eleccionario por separado, en el cual se abrirán las postulaciones individuales con el fin de que se inscriban los candidatos, para proceder posteriormente a la votación en forma descendente y en este mismo orden podrán reemplazar a cualquier dignatario principal.

La elección de los miembros principales de la Junta de Control Social se hará mediante el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas.

La elección del suplente numérico de la Junta de control Social se efectuará mediante procedimiento eleccionario por separado, en el cual se abrirán las postulaciones individuales con el fin de que se inscriban los candidatos. Cada delegado, podrá votar por un solo nombre. Se tendrá como elegido, aquel que obtenga la más alta votación.

Para elegir al Revisor Fiscal y su Suplente, se abrirán las postulaciones, debiéndose inscribir el candidato principal con su respectivo suplente y posteriormente los asociados o delegados votarán solamente por uno de los postulados, siendo necesario para la elección que esta se produzca por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para la elección de los miembros del comité de Apelaciones se seguirá el mismo procedimiento que para elegir la Junta de Control Social.

PARAGRAFO 1. En todos los casos en que se presente empate, se hará una nueva votación entre los candidatos que hayan obtenido la misma votación para que la asamblea defina el ganador. Si persiste el empate decidirá la suerte.

PARAGRAFO 2. En caso de que en la elección el o los candidatos no obtengan el 50% de la votación favorable de los presentes, esta deberá repetirse con otros candidatos.

Si para cualquier elección los votos en blanco representan el 50% o más de los votantes; la elección deberá repetirse con otros candidatos.

El reglamento de la Asamblea determinara en detalle la forma de elaboración de las planchas, la forma de inscripción de los candidatos individuales y todo el procedimiento electoral que debe seguirse para el cumplimiento de las anteriores disposiciones estatutarias.

PARAGRAFO 3. Igualmente, la Junta Directiva podrá reglamentar entre los delegados hábiles, la inscripción como candidatos para órganos de dirección y control, con anterioridad a la realización de la Asamblea, fijando plazos para tal efecto.

Los candidatos solo se podrán postular para uno de los órganos a elegir y deberá cumplir los respectivos requisitos estatutarios al momento de la postulación.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y el estatuto.
7. Fijar contribuciones extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados, las que serán obligatorias para todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Apelaciones, de acuerdo a las normas vigentes.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.

10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la junta Directiva, La junta de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la escisión, fusión, o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza solidaria.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
14. Crear los comités permanentes y las comisiones temporales que sean necesario.
15. Crear posiciones honoríficas para reconocer o estimular a asociados o colaboradores especiales de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
16. Aprobar las retribuciones para los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Apelaciones.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Aprobar el Código de Ética y buen gobierno.
19. Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la ley.
20. Actuar como segunda instancia en los procesos de exclusión y demás disciplinarios en caso de no integrarse el Comité de Apelaciones.
21. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 72. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y Cinco (5) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, mediante el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente una (1) vez en forma consecutiva. En consecuencia, después de haber permanecido dos periodos consecutivos en el cargo quedaran inhabilitados por un periodo para ser reelegidos en forma consecutiva.

PARAGRAFO. Los suplentes numéricos podrán ser convocados o invitados a las sesiones junto con los principales, en cuyo caso esta participación no podrá afectar la toma de decisiones por los miembros principales. Reemplazaran a cualquiera de estos

en sus faltas temporales o absolutas. En este último evento la Asamblea General Ordinaria podrá elegir un nuevo suplente numérico para lo que reste del periodo.

En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y no solamente en representación de los asociados de la seccional, dependencia, institución o empresa a la cual estén vinculados.

Para hacer seguimiento a la gestión de los dignatarios de Junta Directiva, se crearán mecanismos de evaluación de desempeño con una prioridad anual y los efectos que se aplicarán.

ARTICULO 73. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva sesionará preferencialmente en la ciudad de Pereira - Risaralda o en su defecto en el lugar que se señale previamente, para lo cual se cubrirá los gastos de desplazamiento y manutención.

Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente y nombrará un Secretario; de acuerdo con su reglamento, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente cuando la circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres miembros de la Junta Directiva, directamente o a petición de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal de la ASOCIACION MUTAL ASOVIPCOL.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, los asistentes, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO. Las solicitudes de créditos de integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del representante legal de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL deberán ser examinadas- para su aprobación o improbacion por la Junta Directiva, en cuyo caso se declarará impedido el dignatario solicitante del préstamo.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser elegido hábil de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL o miembro de Junta Directiva o Junta de Control Social, de conformidad con lo contemplado en este Estatuto.

2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. Ser miembro fundador o tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos, y haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. Acreditar haber recibido educación mutual básica y tener conocimientos en materias económicas, financieras, contables, legales o propias de los diferentes servicios que presta la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y experiencia suficiente en la actividad que desempeña la organización y el conocimiento apropiado para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. No haber sido reelegido en forma consecutiva para los órganos de Dirección o Control de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
7. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido removido ni haber renunciado a la anterior Junta Directiva o Junta de Control Social.
10. Manifestar que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones establecidas en las normas legales estatutarias.

ARTICULO 75. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Perdida de su calidad asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, justificadas o no.
3. Perder las calidades para ser miembro de la Junta Directiva.

4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.
6. Estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente Estatuto.
7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente o por lo contemplado en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Salvo las cuales de los numerales 4,5 y 7, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la misma.

Mientras se realiza la investigación, el dignatario de junta podrá ser suspendido si la decisión fuese aprobada por cuatro (4) de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y designar al presidente, vicepresidente y secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la asociación mutual.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Reglamentar el ejercicio de los derechos y la utilización de los servicios de los menores de edad.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

8. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
10. Examinar los informes que le presenten, la gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de control social y pronunciarse sobre estos.
11. Examinar, analizar y aprobar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración y avalar la presentación de los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y determinar la forma de pago de la cuota de admisión, así como imponer las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.
14. Organizar el Comité de Educación Mutua, el que estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales nombrados por la Junta Directiva para periodos de un año, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
15. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
16. Resolver sobre la asociación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
20. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actuaciones.

21. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la Revisoría Fiscal. Así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, Teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO: La junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los comités especiales, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las seccionales, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funciones estas dependencias.

El representante legal de la ASOCIACION MUTAL ASOVIPCOL será el presidente de la junta directiva.

ARTICULO 77. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal será el presidente de la junta directiva o un gerente designado por ésta, de acuerdo con lo previsto por los estatutos de la Asociación Mutual. La órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste.

El Representante legal será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria.

ARTICULO 78. SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Junta Directiva nombrará a un suplente del representante legal, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o absolutas, ejerciendo las labores correspondientes al principal y quien deberá cumplir con las características establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 79. GERENTE. El gerente será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los trabajadores. Sera nombrado por la Junta Directiva y su vinculación se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva reglamentara el procedimiento para elegir el gerente.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos, orientaciones y políticas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, los planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
4. Mantener una eficiente comunicación con los asociados, gestionando la oportuna información de los servicios y demás asuntos de intereses.
5. Celebra contratos, aceptar la constitución de garantías hipotecarias y prendarias a favor de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL hasta por trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los montos superiores serán autorizados por la Junta Directiva.
6. Aprobar créditos que por instancia de aprobación le competan.
7. Celebrar, previa autorización expresa de Asamblea General de delegados y/o la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la entidad de conformidad con la planta de personal y las necesidades especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

13. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieren en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación Mutua.
14. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados sociales y financieros para ser presentados a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
16. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
17. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:
 - 17.1 Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - 17.2 Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - 17.3 Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - 17.4 Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 17.5 Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - 17.6 Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - 17.7 Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
18. Disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SGSST, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.

19. Garantizar el cumplimiento de las prácticas de seguridad y salud en el trabajo atendiendo la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, evaluando periódicamente su ejecución y el cumplimiento de metas y objetivos.
20. Participar activamente en las diferentes actividades gremiales.
21. Las demás que le asigne la Junta Directiva y prevean los reglamentos.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, las desempeñara directamente o mediante delegación en los trabajadores de la entidad.

PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a gerente de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional, técnico o Tecnólogo y/o estar proceso de formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. Pero sobre todo ser idóneo a los objetivos sociales e integrales de la asociación.
2. Contar con experiencia en actividades relacionadas con objetivos sociales y la misma ser puesta al servicio de la mutual.
3. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativa o penalmente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No ser representante legal ni pertenecer a juntas directivas o concejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se pueden presentar conflictos de intereses.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera por mora superiores a 90 días o por valores superiores a dos S.M.M.L.V.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes y no vinculantes para Colombia con relación al lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO 1. En la eventualidad que un integrante de la Junta Directiva tenga la aspiración de ser Gerente podrá postularse teniendo en cuenta que cumpla con los requisitos y habiendo renunciado a su delegación actual en la junta.

PARAGRAFO 2. El gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, suscriba el correspondiente contrato y sea presentado ante la asociación como tal.

ARTICULO 81. COMITES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación Mutua, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta Directiva.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 82. ORGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, esta contara con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 83. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social será el órgano que tendrá a su cargo el ejercicio del control social en el ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periódicos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente una (1) vez en forma consecutiva, y responderán ante la Asamblea y los asociados por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley del presente Estatuto.

En el desarrollo de sus funciones a la Junta de Control Social le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

PARAGRAFO. Los requisitos de elección de los miembros de la Junta de Control Social serán las mismas establecidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 84. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La junta de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Sus decisiones internas deberán tomarse por mayoría de sus miembros y de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros.

Los miembros de junta de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 85. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar por que se cumplan los resultados sociales propuestos por la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y se respeten las normas, procedimientos, principios y valores, en el logro de dichos resultados.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los valores y principios mutuales y solidarios.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, documentarlas y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. Por lo menos una vez al semestre deberá elaborar un informe de quejas presentadas ante el órgano de control social y ante la administración, de los cual se dejara constancia en acta de la Junta de Control Social. Dichos informes formaran parte del informe anual a presentar a la Asamblea General.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles requerida para participar en las asambleas o para la elección de delegados, asi como la de los delegados hábiles en inhábiles para participar en las asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

10. Ejercer el control social interno y técnico idóneo, eficiente y eficaz, para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
11. Velar por que se cumplan los derechos y obligaciones de los asociados.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. Las demás que le asignen la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones de la Junta de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por este el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la mutual, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterio de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 86. REMOCION DE MIMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Perdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta de Control social, sin importar que sean justificadas o no las ausencias. Una vez completado el número de ausencias que corresponda, el respectivo miembro quedara automáticamente suspendido, mientras se procede a su remoción.
3. Perder las calidades para ser miembro de la Junta de Control Social.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Control Social, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.

6. Estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente Estatuto.

7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente o por lo contemplado en el presente estatuto.

PARAGRAFO. En las causales de los numerales 1,2 y 3, la remoción como miembro de la junta de control social será decretada por la misma. En los demás casos la remoción será decretada por la Asamblea General.

ARTICULO 87. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y la revisión y vigilancia contable están a cargo de un revisor fiscal, quien deberá ser contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes para un periodo de un (1) año, reelegible máximo por otro periodo igual, quien para ser elegido no podrá ser asociado de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, requisitos estos que deberá poseer también su suplente.

Además de estos requisitos, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, como entidad de primer nivel, y en aras de propender por un control de alta calidad requieren cumplan con otros requisitos como:

1. Además del título profesional en Contaduría Pública, debidamente registrado en la Junta central de Contadores, el principal y el suplente acreditan formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años en organizaciones del sector solidario.

2. No estar reportado ante las centrales de riesgo

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo o Cooperativas de Trabajo Asociado con autorización para prestar este servicio a través de Contador Público con matrícula vigente, de acuerdo con las normas de la supersolidaria.

ARTICULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se ajusten a la ley, las prescripciones del Estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutua ASOVIPCOL, en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación mutual ASOVIPCOL, en el desarrollo de sus actividades.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de la ASOCIACION MUTAL ASOVIPCOL.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la ASOCIACION MUTUAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengo a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la organización se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma, todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea general o a la Superintendencia de la Economía solidaria.
8. Rendir a la Asamblea general un informe de sus actividades, dictaminado los estados financieros y pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados, por la superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que haga sus veces.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previsto por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea previamente invitado y establecerá relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y la Junta de Control social, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser

cónyuges o compañeros permanentes entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los conyugues, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán ser designados como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social ni del comité de apelaciones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad siempre y cuando el servicio vaya en pro del cumplimiento de los objetivos superiores de la asociación.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva y del Gerente de la ASOCIACION MUTAL ASOVIPCOL tampoco, podrán celebrar contratos laborales, prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva u de la Junta de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTICULO 92. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier trabajador que tenga el carácter de asociado de la ASOCIACION MUTUAL, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

ARTICULO 94. INHABILIDADES EN RELACIONES. La disposición contemplada en el presente estatuto, en cuanto a relación en forma consecutiva por una (1) vez, será aplicable también si se ha cambiado de órgano de dirección a control o a la inversa.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL. La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva y el gerente de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva quedaran eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 97. GARANTIAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTICULO 98. APROBACION DE INVERSIONES. Cuando la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL vaya a realizar inversiones que comprometan más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio, deberá obtener el voto favorable de la mayoría de los asociados mediante consulta que será reglamentada por la junta directiva.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 99. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y sus asociados, o entre estos por cauda o con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTICULO 100. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores. Dicha Junta tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia,

sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL y uno más de sus asociados, estos elegirán un componedor de la Junta Directiva otro, estos a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social de la lista de asociados hábiles que le presente la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designaran un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio de unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo; a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminara diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.

ARTICULO 101. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedara consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedaran en libertad de acudir la conciliación ante un centro autorizado para el efecto. O de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 102. FUSION, LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones de economía solidaria, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de los entes disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 103. INCORPORACION. LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización de economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL.

La ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, por decisión de su junta Directiva podrá aceptar la incorporación de otra asociación mutual u organización de economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTICULO 104 ESCISION. Por decisión de la Asamblea General, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL podrá escindirse, sin liquidarse, en dos o más organizaciones de Economía Solidaria.

ARTICULO 105. TRANSFORMACION. Por decisión de la Asamblea General, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, podrá transformarse en otra organización de Economía Solidaria.

ARTICULO 106. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte de la constitución de organismos de grado superior e instituciones auxiliares de la economía solidaria. ONG

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 107. DISOLUCION. LA ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quorum previsto por la ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO 108. LIQUIDACION. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, si quedare algún remanente este será transferido a una organización del sector solidario o la entidad Mutua que determine la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL, serán enviadas a los Asociados o Delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deberán ser enviadas a los Asociados o Delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 110. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los Delegados y los miembros de los órganos de dirección, administración y control, con excepción del Gerente, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 111. INTERPRETACION. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, teniendo en cuenta la doctrina y principios de la economía solidaria generalmente aceptados, o en su defecto, por la Junta Directiva cuando la Asamblea General no se encuentre sesionado.

ARTICULO 112. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de la ASOCIACION MUTUAL ASOVIPCOL no

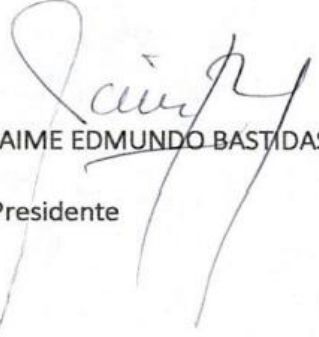
contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales. Subsidiariamente se resolverán conforme a los valores principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

ARTICULO TRANSITORIO. Los dos periodos máximos consecutivos que pueden permanecer los delegados en sus cargos, de la presente reforma estatutaria, empezaran a contarse a partir de la elección del año 2021.

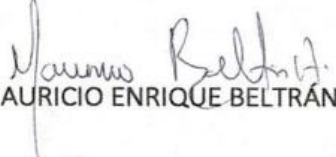
CERTIFICAMOS:

Que el estatuto que antecede y que consta de los 112 artículos, distribuidos en XIII capítulos, constituye el cuerpo estatutario aprobado por la I Asamblea General Ordinaria de delegados realizada en Pereira, Risaralda, a los 4 días de Septiembre de 2021.

En constancia, de lo anterior firmamos:



JAIME EDMUNDO BASTIDAS CADENA
Presidente



MAURICIO ENRIQUE BELTRÁN H.
Secretario